

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG328/2015.**

INE/CG328/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG328/2015.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma Política-electoral.
- V. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG328/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06\\_Junio/CGex201506-03\\_1a/CGex201506-3\\_rp\\_2\\_1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex201506-3_rp_2_1.pdf)

Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

- VIII.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de ese Instituto Electoral.
- IX.** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- X.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201 /2011 . Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, se modificó el acuerdo señalado.
- XI.** En sesión ordinaria del Consejo Electoral del Organismo Público Electoral del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca, el ocho de diciembre de dos mil catorce; se determinaron en el acuerdo IEEM/CG/76/2014; los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XII.** El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XIII.** El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XIV.** Mediante oficio núm. IEEM/SE/1183/2015, recibido el día 4 de febrero de 2015, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, la información relativa al registro de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de elección popular correspondientes a Diputados, los cuales se detallan a continuación:

Nº	Distrito	ID. DTTO	Nombre del Aspirante
1	Toluca	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	Toluca	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	Ecatepec	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	Nezahualcóyotl	XXIV	Raúl Sánchez Díaz
5	Nezahualcóyotl	XXIV	Cesáreo Jesús Lomeli Manríquez
6	Nezahualcóyotl	XXV	Eloísa Hernández Gallegos
7	Nezahualcóyotl	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	Nezahualcóyotl	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	Chalco	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	Naucalpan	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	Naucalpan	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	Nezahualcóyotl	XXXII	Enrique Leyva Rivero
13	Nezahualcóyotl	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	Ixtapan de la Sal	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	Nezahualcóyotl	XLI	Ricardo Soto Castañeda

A continuación se detallan cada uno de los aspirantes que declinaron su participación al cargo de elección popular, los siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE DECLINARON				
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA DE ESCRITO DE RENUNCIA	INFORMADO A LA UTF MEDIANTE
I	Toluca	María de Lourdes Figueroa Sánchez	13-02-15	IEEM/SE/5337/2015
I	Toluca	Hedilberto Domínguez Valencia	17-03-15	IEEM/SE/3087/2015
XXV	Nezahualcóyotl	Eloísa Hernández Gallegos	10-04-15	IEEM/SE/5024/2015
XXVI	Nezahualcóyotl	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	10-04-15	IEEM/SE/5024/2015
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Felipe de Jesús Asunción García	26-02-15	IEEM/SE/2134/2015

Es necesario señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, en la sentencia recaída al **SUP-RAP-122/2015** mediante el cual determinó, que en casos de renuncia puede ser excluyente de responsabilidad, cuando el aspirante de aviso oportuno de dicha situación, por lo que como se puede observar así fue su desistimiento; sin embargo se analiza cada uno de éstos en los apartados subsecuentes del presente Dictamen.

- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral acordó sancionar con la negativa de registro como Candidato Independiente, a todo aquel aspirante que no haya entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el 12 de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII.** En la Décima Cuarta sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de mayo de 2015, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados locales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Estado de México, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base 11, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, *aspirantes* y *candidatos* independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que el Instituto Electoral del Estado de México, ordenó la expedición de la constancia que acredita a diversos ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales.
9. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales. Adicionalmente, se acordó que los aspirantes a candidatos independientes que presenten su informe de manera extemporánea, serán sancionados con la pérdida del registro de la candidatura para la cual se postulaban. Así mismo, se ordena la vista al Organismo Público Local Electoral.
10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe de conformidad con los artículos 378, numera 1; 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones sin que se desprenda conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.
  - a) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales en el estado de México.
    - Ulises Daniel Ramos Ramírez
    - José Socorro Ramírez González
    - Enrique Rivero Leyva
11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

De conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

<b>Faltas Formales<sup>2</sup></b>		
<b>Aspirante a Candidato Independiente</b>	<b>No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la conducta</b>
Raúl Sánchez Díaz	a)/2	El aspirante omitió realizar las correcciones respectivas al informe de apoyo ciudadano
	a)/5	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias".
Allan Christian Meza Ortíz	a)/2	"El aspirante no realizó las correcciones solicitadas por la autoridad, por \$6,000.00."
	a)/5	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, estados de cuenta, conciliaciones bancarias".
Ricardo Soto Castañedo	a)/3	"El aspirante omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, el estado de cuenta y las conciliaciones bancarias".

<b>Faltas Sustanciales o de fondo<sup>3</sup></b>		
<b>Aspirante a Candidato Independiente</b>	<b>No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la conducta</b>
Raúl Sánchez Díaz	b)/4	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que acredite los ingresos reportados"

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.3, 18.1.9 y 18.1.12 correspondientes a la Resolución en comento.

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.3 al 18.1.12 correspondientes a la Resolución en comento.

Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos
José Apolinar Alvarado Arenas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. José Apolinar Alvarado Arenas, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015."
Pedro Aguilar Balderas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente Pedro Aguilar Balderas, presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015."
Allan Christian Meza Ortiz	b)/4	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que acredite el ingreso por un monto de \$33,000.00."
Agustín Vázquez Vargas	a)/1	"El aspirante a candidato independiente el C. Agustín Vázquez Vargas, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015."
Ricardo Soto Castañedo	b)/2	"El aspirante omitió presentar la documentación soporte que ampare los egresos efectuados durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano; por un importe de \$3,000."

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

<b>Raúl Sánchez Días</b> <b>Resolutivo Tercero</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Faltas formales: conclusiones 2 y 5	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública

<b>Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez</b> <b>Resolutivo Cuarto</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXIV de Netzahualcóyotl,

<b>José Apolinar Alvarado Arenas</b> <b>Resolutivo Séptimo</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>

a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXVII de Chalco,
---	---

<b>Pedro Aguilar Balderas</b> <b>Resolutivo Octavo</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXX de Naucalpan de Juárez

<b>Allan Christian Meza Ortiz</b> <b>Resolutivo Noveno</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta formal: conclusión 2 y 5	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública

<b>Agustín Vázquez Vargas</b> <b>Resolutivo Décimo</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1	Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito XXXII de Netzahualcóyotl,

<b>Ricardo Soto Castañedo</b> <b>Resolutivo Décimo segundo</b>	
<b>Inciso</b>	<b>Sanción</b>
a) Falta formal: conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta sustancial o de fondo: conclusión 2	Amonestación pública

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte de los aspirantes a candidatos independientes de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los resolutiveos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo primero de la Resolución INE/CG328/2015.<sup>4</sup> En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

<sup>4</sup> En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

<b>Nombre del Aspirante a CI</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Descripción de la vista</b>
María de Lourdes Figueroa Sánchez	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Hedilberto Domínguez Valencia	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	El aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Eloísa Hernández Gallegos	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Reyna Olivia Zacarías Alvarado	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	La aspirante, previo al oficio de errores y omisiones presentó su renuncia al cargo de Diputado. En relación a la renuncia, se propone dar vista
Felipe de Jesús Asunción García	a) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano
Agustín Vázquez Vargas	c) / 1	Instituto Electoral del Estado de México	omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.